

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 30 de septiembre de 1996, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el recurso contencioso-administrativo núm. 1938/93, interpuesto por don Robert Germain.

En el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1938/93, interpuesto por don Robert Germain, representado por el Procurador don Rafael García Valdecasas Ruiz y defendido por Letrado en ejercicio, contra resolución de la Dirección Provincial de la Agencia de Medio Ambiente de Granada de 5 de febrero de 1993, recaída en el expediente sancionador 46/92.

En consecuencia con el Recurso citado anteriormente, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, ha dictado Sentencia con fecha 6 de mayo de 1996, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallamos: Estimar el recurso contencioso-administrativo que el Procurador don Rafael García Valdecasas, en nombre y representación de don Robert Germain, interpuso el 9 de septiembre de 1993 contra la Resolución de 5 de julio de 1993, de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía confirmatoria en alzada de la Resolución de la Dirección Provincial de la Agencia de Medio Ambiente en Granada de 5 de febrero de 1993 que en el expediente 46/92 como autor de una infracción al artículo 26.i) de la Ley 2/1989, de 18 de julio, que aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, le impuso una sanción de ochenta mil pesetas de multa, cuyos actos administrativos anulamos dejándolos sin efecto por no parecer conformes a Derecho; sin expresa condena en costas.

En su virtud, este Organismo, de conformidad con lo establecido en los arts. 118 de la Constitución, y la asunción competencial derivada de los Decretos 132/1996, de 16 de abril, de reestructuración de Consejerías y 271/1996, de 4 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y de la Agencia de Medio Ambiente, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y cumplimiento en sus propios términos de la expresada Sentencia.

Sevilla, 30 de septiembre de 1996.- El Presidente, Luis García Garrido.

RESOLUCION de 3 de octubre de 1996, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 1395/96-S.1.º, interpuesto por don Aurelio Navarro Saldaña ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, se ha interpuesto por don Aurelio Navarro Saldaña, recurso contencioso-administrativo núm. 1395/96-S.1.º, contra la Orden del Consejero de Medio Ambiente de 12 de febrero de 1996, desestimatoria del Recurso Ordinario interpuesto contra la Resolución de 28 de septiembre de 1995, de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, por la que se estimaba la solicitud de segregación forzosa formulada por doña Francisca Paula García Carmona en relación con la finca

«Huerto Pino» del término municipal de Villanueva del Río y Minas, con respecto al coto núm. 10.024, denominado «Miramonte».

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1395/96-S.1.º

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 3 de octubre de 1996.- El Presidente, Luis García Garrido.

RESOLUCION de 7 de octubre de 1996, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 990/96-S.3.º, interpuesto por don Gustavo Jiménez Navarro, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, se ha interpuesto por don Gustavo Jiménez Navarro, recurso contencioso-administrativo núm. 990/96-S.3.º, contra la Resolución del Presidente de la Agencia de Medio Ambiente de 15 de febrero de 1996, desestimatoria del Recurso Ordinario interpuesto contra la Resolución de 19 de mayo de 1995, de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, recaída en expediente sancionador, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia de Caza. En consecuencia, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 990/96-S.3.º

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 7 de octubre de 1996.- El Presidente, Luis García Garrido.

RESOLUCION de 8 de octubre de 1996, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 1121/96-S.3.º, interpuesto por la Comunidad de Bienes Codego, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, se ha interpuesto por la Comunidad de Bienes «Codego», recurso contencioso-administrativo núm. 1121/96-S.3.º, contra la Resolución del Presidente de la

Agencia de Medio Ambiente de 20 de febrero de 1996, desestimatoria del Recurso Ordinario interpuesto contra la Resolución de 22 de septiembre de 1995, de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, recaída en el expediente sancionador núm. 3/95, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia Forestal. En consecuencia, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1121/96-S.3.^º

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 8 de octubre de 1996.- El Presidente, Luis García Garrido.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

ORDEN de 22 de octubre de 1996, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio como prestación básica de los Servicios Sociales Comunitarios.

P R E A M B U L O

El Estatuto de Autonomía para Andalucía prevé en su artículo 12 que la Comunidad Autónoma de Andalucía promoverá las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, para lo cual ejercerá sus poderes teniendo en cuenta, entre otros objetivos, el fomento de la calidad de vida del pueblo andaluz.

En su artículo 13 apartado 22 establece que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva en materia de Asistencia y Servicios Sociales.

Con base en dicha previsión estatutaria se aprueba la Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía, que tiene por objeto regular y garantizar en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza, mediante el ejercicio de una acción administrativa coordinada, un Sistema Público de Servicios Sociales.

La citada Ley estructura los Servicios Sociales en Comunitarios y Especializados, constituyendo los Servicios Sociales Comunitarios la estructura básica del Sistema, dirigidos a toda la población con carácter general y regulándose, como una de sus Prestaciones Básicas, el Servicio de Ayuda a Domicilio. Dicho Servicio se define como aquél que va dirigido a la prestación de una serie de atenciones de carácter doméstico, social y de apoyo personal a individuos o familias, facilitándoles la autonomía en su medio habitual.

Asimismo el Decreto 11/1992, de 28 de enero, por el que se establecen la naturaleza y prestaciones de los Servicios Sociales Comunitarios, desarrolla el Servicio de Ayuda a Domicilio, definiendo en su contenido, al objeto de homogeneizar su aplicación en Andalucía e impulsar la descentralización en las Corporaciones Locales.

Por otro lado, el Plan de Servicios Sociales de Andalucía señala como uno de sus objetivos generales la con-

solidación del Sistema Público de Servicio Sociales de Andalucía mediante la integración y racionalización de los servicios existentes, el desarrollo y la municipalización de la red de Servicios Sociales Comunitarios. Se determina como estrategias para la consecución de tales fines, entre otras, la planificación integral.

Asimismo a partir de 1988 la implantación de los Servicios Sociales Comunitarios se vio reforzada con la aportación financiera del Ministerio de Asuntos Sociales a través del Convenio-Programa para el desarrollo de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales de Corporaciones Locales, suscrito entre el Ministerio y la Comunidad Autónoma Andaluza, conocido como Plan Concertado, cuyo objetivo es garantizar unas Prestaciones Básicas a los ciudadanos andaluces en situación de necesidad.

En tal sentido ambos instrumentos de planificación contemplan esta Prestación como básica y la más identificada del Sistema, cuya implantación se remonta a varias décadas.

Actualmente esta Prestación se gestiona por los Servicios Sociales Comunitarios de las Entidades Locales de Andalucía, constituyendo un valioso instrumento para dar respuesta a las necesidades de individuos y familias.

Ahora bien, desde el punto de vista competencial, el artículo 17 de la citada Ley 2/1988, de 4 de abril, regula, entre otras, como competencia de la Administración Autónoma la planificación general de los Servicios Sociales al objeto de eliminar desequilibrios territoriales, la coordinación de actuaciones y programas entre sus propios Departamentos con las distintas Administraciones Públicas y con los sectores de la iniciativa social con el objeto de racionalizar los recursos sociales, así como la determinación de los criterios generales para la participación de los usuarios en los Servicios Sociales.

No obstante, al configurarse los Servicios Sociales como un Sistema de gestión descentralizada y, de conformidad con la atribución de competencias llevada a cabo por la propia Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, la Ley de Servicios Sociales de Andalucía asigna a las Diputaciones Provinciales, por delegación de la Junta de Andalucía, la coordinación y gestión de los Centros de Servicios Sociales Comunitarios en los municipios de hasta 20.000 habitantes y a los Ayuntamientos de Municipios con población superior a 20.000 habitantes, la gestión de los Centros de Servicios Sociales Comunitarios.

Por ello, y sin perjuicio de las competencias que la Legislación Básica de Régimen Local atribuye a las Corporaciones Locales en lo que a prestaciones de Servicios Sociales se refiere, será la legislación de las Comunidades Autónomas la que determine el marco normativo con arreglo al cual habrán de ejecutarse tales competencias, correspondiendo a la Comunidad Autónoma la regulación de una ordenación mínima con el fin de unificar criterios y principios de actuación en todo el territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Es por ello que, de acuerdo con la habilitación prevista en la Disposición Final del Decreto 11/1992, de 28 de enero, se procede a desarrollar el Servicio de Ayuda a Domicilio como Prestación Básica de los Servicios Sociales Comunitarios.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Acción e Inserción Social, en uso de las facultades atribuidas por la legislación vigente y de conformidad con las competencias que confiere la Ley 6/1983, de 21 de julio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma

D I S P O N G O

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.